Año de 1894. Lunes 2 de Abril. Núm. 40.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

DISTRITO FORESTAL.

Aprovechamientos.=Subastas.

En el día 19 de Abril próximo, de doce á una de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno civil y en la Sala Consistorial de la villa del Espinar, la cuarta y definitivamente última subasta doble y simultánea de 1.673 pinos maderables y 73 inmaderables, divididos en diez lotes, pues que el sexto se subastó con éxito en la últimamente celebrada, señalados en el monte núm. 142 del catálogo "Dehesa de la Garganta„ perteneciente á los propios de dicha villa, bajo los mismos pliegos de condiciones que para las tres celebradas se tuvieron en cuenta y que se hallarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal (Capuchinos alta, 7) y en la Secretaría del Ayuntamiento del Espinar.

La subasta se verificará con los mismos requisitos y en la misma forma en cuanto á proposiciones y modelo de estas que se especifican en el *Boletín oficial*, número 149, de fecha 8 de Diciembre último, pero con la rebaja del diez por ciento de la tasación primitiva, siendo por lo mismo el valor para subasta del primer lote, 2.854'84 pesetas; del segundo, 2.539'64 pesetas; del tercero, 1.901'40 pesetas; del cuarto, 1.721'26 pesetas; del quinto, 1.538'13 pesetas; del séptimo, 1.588'83 pesetas; del octavo, 1.723'29 pesetas; del noveno, 1.010'15 pesetas; del décimo, 856'40 pesetas, y del undécimo, 1.190'16 pesetas, que hacen un total de 16.925'10 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, así como se hara en la *Gaceta de Madrid,* para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la subasta.

Segovia 30 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

DISTRITO FORESTAL.

Aprovechamientos.=Subastas.

En el día 20 de Abril próximo, de doce á una de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno civil, así como ante la Alcaldía de Navafría y la presidencia de la Comunidad de Pedraza, la cuarta y definitivamente última subasta de 1.176 pinos maderables, divididos en cinco lotes, pues los segundo, sexto, octavo y noveno se han subastado con éxito en la últimamente celebrada, señalados en el monte número 187 del catálogo "Pinar de Navafría„, perteneciente á la Comunidad de Pedraza, bajo los mismos pliegos de condiciones que para las tres celebradas se tuvieron en cuenta y que se hallarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal (Capuchinos Alta, 7) y en las Secretarías del Ayuntamiento de Navafría y de la Comunidad dicha.

La subasta se verificará con los mismos requisitos y en la misma forma, en cuanto á proposiciones y modelos de éstas, que se especifican en el *Boletín oficial* núm. 149, de fecha 8 de Diciembre último, pero bajo los tipos de tasación siguientes: 2.381'29 pesetas para el primer lote; 2.131'60 pesetas para el tercero; 3.546'63 pesetas para el cuarto; 2.115'10 pesetas para el quinto, y 3.663'36 para el séptimo, que hacen un total de 13.837'98 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, así como se hará en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de la Corporación interesada, del Alcalde de Navafría y de cuantos pretendan tomar parte en la subasta.

Segovia 30 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.°—CIRCULAR.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Juarros de Riomoros, contra providencia de este Gobierno que de conformidad con la Comisión provincial, aprobó el deslinde jurisdiccional verificado por el de Marazoleja.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 28 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Buenaventura Antonio Juan Coll, conocido por Juan Coll Brudi (a) Menut, fugado de la cárcel de Manresa el día 19 del actual, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 30 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Natural de Prat de Llusanes (Barcelona), de 28 años, soltero, contrabandista, estatura 1'540, pelo, cejas y ojos claros, nariz larga y afilada, barba regular y afeitada, boca grande, sabe leer y escribir, habla muy precipitado y pronuncia con dificultad.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN.

Excmos. Sres.: Habiéndose dado cuenta á esta Presidencia por el Ministerio de la Guerra de que varios Ayuntamientos, al comunicar las vacantes de los destinos civiles comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 exigen á los aspirantes, por modo de garantía en el desempeño de las plazas que se les confiera, fianzas que no guardan equidad ni con la índole ni con la significación de algunos destinos:

Visto el art. 46 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Julio del mismo año, que atribuye á este Centro la facultad de resolver las dudas y dictar las aclaraciones encaminadas á la más exacta ampliación de las mencionadas disposiciones:

Considerando que las condiciones ó requisitos de referencia exigidos por algunas Corporaciones municipales á los aspirantes á destinos vacantes, entrañan una limitación en los derechos otorgados á los mismos por la ley de 10 de Julio de 1885:

Considerando que, con efecto, á los Ayuntamientos corresponde, á su vez, según el párrafo segundo del art. 157 de la ley Municipal vigente, señalar las fianzas que deben prestar los Depositarios y Agentes para la recaudación

de todas las rentas y arbitrios del Municipio, pero cuya facultad no puede considerarse extensiva á otros destinos municipales que no sean los que taxativamente determina la ley, para los cuales bastarán las condiciones generales que la misma señala:

Considerando que á los elevados fines de la mejor Administración y del respeto debido á los derechos que las leyes sancionan, conviene fijar la doctrina que armonice los intereses de los Municipios con los de los individuos que aspiren á prestar sus servicios en destinos dependientes de las mencionadas Corporaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar:

1.° Que se exceptuán de la ley de 10 de Julio de 1885 los cargos de Depositario de fondos municipales.

2.° Que están compredidos en dicha ley los Recaudadores y Agentes de los Municipios, cargos que los individuos del ejército, después de ser designados por el Ministerio de la Guerra, sólo podrán desempeñar prestando la fianza que exijan los Ayutamientos.

3.° Que los cargos de Escribientes de las Contadurías municipales, y de Carteros no necesitan fianza para su desempeño, y están comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1894. —Sagasta.

Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Enero de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.-Santiuste de San Juan Bautista.—Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrìan en el mozo declarado prófugo Damian Roldán Pérez, se acordó dejar sin efecto dicha nota y que sea alistado para el reemplazo del año actual.

Deslindes.—Montuenga.—Vista la información que se propuso al Sr. Gobernador civil se llevara á efecto para venir en conocimiento de si una balsa cuya propiedad reclama el Ayuntamiento era asi efectivamente ó pertenecía á D. Antonio González, con el objeto de informar con acierto á dicha autoridad, se acordó emitir dicho informe en sentido de que debe desestimarse el recurso presentado por don Antonio González contra el deslinde efectuado por el Ayuntamiento.

Repartimiento.—Matilla.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil suscrita por D. Manuel Alvaro y D. Vicente García, contra un repartimiento de pastos girado por el Ayuntamiento en el año de 1887, se acordó con devolución del expediente informar á aquélla autoridad debe desestimar la pretensión de los solicitantes.

Ayuntamientos.—Cabañas.—Justificada la imposibilidad física que alega D. Francisco Barroso para eximirse del cargo de Concejal, se acordó acceder á lo solicitado.

Corrección pública.—Riaza.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios del partido y año de 1891 á 92, se acordó reclamar explicaciones sobre las diferencias que existen entre varios capítulos del presupuesto y los correspondientes de dichas cuentas y reintegro de papel sellado y sellos del timbre movil.

Santa María de Nieva.—Asimismo se acordó reclamar varias explicaciones respecto de las cuentas de gastos carcelarios del partido, de 1892 á 93.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Moraleja de Coca.—Decretada por el Juez de primera instancia del partido la reclusión definitiva en un manicomio, de la demente Escolástica Galindo, se acordó tenga lugar en el de Valladolid, y que los gastos de conducción y estancias que cause sean de cuenta de fondos provinciales.

Contabilidad municipal.—Riofrío de Riaza.—Transcurrido próximamente un mes desde que se suspendió por decreto del Sr. Vicepresidente la delegación conferida para la formación de oficio de las cuentas municipales de los años de 1888 á 89 al 90 á 91 inclusive, sin que hasta la fecha por el Alcalde se haya participado que los cuentadantes han presentado sus cuentas al Ayuntamiento, se acordó que se lleve á efecto la delegación en las mismas condiciones que se tenía acordado anteriormente.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—La Comisión acordó remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole que puede prestarlas su aprobación en la forma propuesta por los negociados respectivos.

Bercial, 1886 á 87; Domingo García, 1886 á 87; Arahuetes, 1887 á 88; Paradinas, 1888 á 89; Donhierro, 1889 á 90; Bernardos, 1890 á 91.

Donhierro.—Vistas las contestaciones expuestas y documentos unidos al pliego de reparos ofrecido á las cuentas de dicho pueblo y años de 1887 á 88, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil informándole las preste su aprobación.

Nieva.—Vistas las razones por las cuales el Sr. Vicepresidente suspendió los procedimientos de apremio seguidos contra D. Lucio Redondo por responsabilidades de las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1889 á 90, se acordó aprobar dicha suspensión y conformarse en un todo con lo propuesto por el negociado respectivo con relación á la instancia presentada por el Sr. Redondo.

Segovia.—Examinadas las cuentas municipales del año de 1890 á 91 y antes de elevarlas al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, se acordó reclamar del Presidente del Ayuntamiento varios documentos, y que ordene por quien corresponda se presente en la Contaduría de fondos provinciales á subsanar los defectos de que adolecen.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Enero de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Enero de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Arahuetes. (Pajares).—Dada cuenta de la instancia suscrita por varios vecinos de dicho anejo, en solicitud de que el mismo sea segregado del Ayuntamiento de Arahuetes y se les conceda la agregación al de Rebollo, por creerlo más ventajoso y conveniente para sus intereses, se acordó manifestar á los solicitantes que instruyan en forma el oportuno expediente.

Comunidades.—Pedraza.—Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Valeriano de Alvaro contra los acuerdos del Ayuntamiento por los que se le destituyó del cargo de Delegado de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, la Comisión, teniendo en cuenta que habìa de cesar en tal cargo por ministerio de la costumbre establecida de elegir periódicamente los representantes, acordó informar al Sr. Gobernador que procede tener por destituido al Sr. Alvaro; pero previniendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo cuide en su caso de instruir expediente en forma y atemperándose extrictamente á los preceptos de la ley municipal, por la cual se rije la Comunidad por no tener reglamento.

Ayuntamientos.—Higuera.—Visto el expediente instruído por instancia de Baldomero Hernanz Alonso, en solicitud de que se declare nula la sesión del Ayuntamiento en que se nombró la Junta municipal, por haberse verificado esta sin las formalidades legales, se acordó declarar la nulidad del nombramiento que ha hecho el Ayuntamiento para componer su Junta municipal, previniéndole que con urgencia proceda nuevamente á su nombramiento, verificándolo con extricta sujeción á lo que prescriben los artículos 64 al 68 de la ley municipal.

Riaguas.—No siendo de la competencia de esta Comisión el resolver en la clase de escusas que presenta don Manuel de Dios Mata para que se le revele del cargo de Alcalde, se acordó expresárselo así al recurrente.

Personal.—Capital.—La Comisión acordó conceder la licencia solicitada por el Sr. Vicepresidente para no concurrir á las sesiones por tener urgentes ocupaciones.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por el Sr. Contador de fondos provinciales las cuentas documentadas del año económico de 1892 á 93, se acordó queden en Secretaria expuestas al público, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.° del artículo 126 de la ley provincial.

Cuentas municipales antiguas.—Bernardos.—Como no se haya á pesar de los recordatorios hechos contestado por los responsables á los reparos que en su exámen ofrecieron las cuentas correspondientes al año de 1874 á 75, demostrando con este proceder que renuncian al derecho de ser oidos y á justificar las partidas reparadas, se acordó remitir dichas cuentas al señor Gobernador informándole que procede las preste su aprobación con los reintegros propuestos por el negociado.

Cuentas municipales modernas.—Maderuelo.—Examinadas las cuentas de dicho pueblo y año 1888 á 89, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación y que obligue á que reclame de la Hacienda pública el reintegro de 118 pesetas 79 céntimos de que dejan de cargarse los cuentadantes del recargo impuesto sobre la contribución.

Varios pueblos.—La Comisión acordó remitir al Sr. Gobernador las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los negociados respectivos:

Riahuelas, 1886 á 87; Escalona, 1887 á 88; Sauquillo de Cabezas, 1887 á 88; Sotosalvos, 1887 á 88; Sequera de Fresno, 1888 á 89; Villagonzalo, 1888 á 89; Idem, 1889 á 90; Escobar, 1889 á 90; Grado, 1890 á 91.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Enero de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Alcaldía de Donhierro.

D. Laureano Lopez García, Secretario del Ayuntamiento y Junta muicipal de Donhierro.

Certifico: Que en el libro de sesiones que se lleva por la expresada Junta al folio dos y siguiente se encuentra el acta, que copiado á la letra dice así:

Acta de discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 1895.

"En el pueblo de Donhierro á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, previa la oportuna convocatoría, se reunieron en la Casa Consistorial los Sres. Concejales del Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal y al final se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Robustiano González Romo, y abierta la sesión á las diez de la mañana el Sr. Presidente manifestó: que como ya se anunciaba en la convocatoria, la reunión tenia por objeto proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico venidero de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco. Examinado que ha sido detenidamente y leido por el Secretario con voz clara é inteligible el proyecto del dictamen definitivo que asciende por capítulos y artículos todas sus partidas en los ingresos á la cantidad de dos mil ciento treinta y tres pesetas veintitres céntimos y la de gastos á tres mil ochocientas sesenta y tres pesetas y un céntimo, resultando un déficit después de apurados todos los recursos legales en su grado máximo de mil setecientas veintinueve pesetas setenta y ocho céntimos. La Corporación visto el déficit y los arbitrios que conceden las leyes vigentes, acordó por unanimidad no poder cubrirle por el impuesto de pesas y medidas y almotacenìa, atendiendo á la categoria de la población, por no haber mercados, ni ferias ni ninguna clase de comunicaciones por donde pudiera dar resultado el citado impuesto y sería además muy desigual la tributación, y creia preferible, para que cada uno contribuyera en proporción á los bienes y consumos, acudir á los arbitrios extraordinarios, por lo que el señor Presidente manifestó procedía recurrir al Gobierno á fin de poder

conseguirlo según lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889. La Junta después de enterada y discutido suficientemente el asunto, acordaron por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un pequeño arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña que se haga en este pueblo, exceptuando de estas las que se dediquen á la industria durante el año económico de 1894 á 1895 sin que puedan exceder sus gravámenes del 25 por 100 del precio que dichas especies tienen en la localidad, según cálculo prudente, sirviendo de base la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad. — Pts. Cts.	Arbitrio acordado. — Pts. Cts.	Consumo calculado. — Kilgs.	Producto anual. — Pts. Cts.
Paja de todas clases.	100 kilgs. .	2'00	0'50	220.000	1100
Leña de todas clases.	100 id. . . .	2'00	0'50	125.956	629'78
TOTAL.				345.956	1729'78

Publíquese este acuerdo por término de diez días para oir agravios ó reclamaciones según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo remitirse copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma con el fin de que pueda llevarse á efecto la tramitación del expediente para conseguir el arbitrio extraordinario acordado y remitir el presupuesto ordinario á la Superioridad. Con lo cual se dió por terminada la sesión que firman todos los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Robustano González Romo. —Pedro Gutierrez.—Miguel Sanchez. —Baldomero González.—Ruperto Gimeno. — Pedro Matilla. — Clemente García. — Anastasio Hernandez. — Quintin Rodriguez.—Valentin García. —Francisco García.—Laureano Lopez, Secretario.„

Es copia conforme con el original. Y para que conste y remitirla al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Donhierro á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Laureano Lopez.—V.º B.º: El Alcalde, Robustiano González Romo.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Don Luis Rubio Esteban, Secretario del Ayuntamiento de Laguna Rodrigo.

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, hay una que copiada literalmente, dice así:

"Sesión del día 16 de Marzo de 1894.

—En el pueblo de Laguna Rodrigo, á 16 de Marzo de 1894, previa especial convocatoria al efecto, se reunieron en las Casas Consistoriales los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal, que unos y otros al final firman, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Clemente Maroto Sastre, quien declaró abierto el acto, y se procedió inmediatamente á la discusión y votación definitiva por artículos y capítulos de los ingresos y gastos que para el ejercicio de 1894 á 1895, presenta como protesta el Ayuntamiento á la aprobación de esta Junta. Leídos que fueron uno á uno y partida por partida hasta terminar todas las consignaciones hechas en dicho presupuesto, resulta que no puede introducir economía alguna en los gastos, por ser indispensables y obligatorios, así como tampoco aumentar los ingresos, por estar comprendidos todos los ordinarios que permite la ley; por todo lo cual, le aceptan y aprueban en la forma que se encuentra redactado por la comisión, y resultando un déficit de 1.530 pesetas, no obstante haber acudido á los recursos legales de la ley, cuales son el 16 por 100 sobre la contribución territorial é industrial, el 100 por 100 sobre el impuesto de consumo y el 50 por 100 en las cédulas personales; en su vista, la Junta municipal, después de discutir ampliamente el asunto respecto á los recursos extraordinarios que había de adoptar para cubrir las expresadas 1.530 pesetas y que fueran adaptables á las circunstancias de la localidad, vinieron á acordar de mutua conformidad, el que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se consuman durante el citado ejercicio, según se demuestra en la siguiente

TARIFA.

ESPECIES.	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de cereales	100 kilgs. .	204.000	2'05	0'50	1020'00
Leñas de todas clases.	100 kilgs. .	102.000	2	0'50	510'00
Total					1530'00

Con lo cual resulta que viene á producir exactamente las 1.530 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto, sin que excedan los derechos ó tipos señalados del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad. Por último, acuerdan se anuncie al público por término de diez días, en la forma y para los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y transcurrido que sea este plazo, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, señalados en la regla 4.ª de dicha disposición. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los expresados señores, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Clemente Maroto.—Regidores: Francisco de Pablos.—Miguel Martin.—Fructuoso Adanero.—Martín del Campo.—Miguel Pérez.—Asociados: Justo Pérez.—Juan Arribas.—Victoriano Soblechero. — Eladio Maroto. — Miguel Sanz.—Andrés Marinero.—Luis Rubio, Secretario.

Es copia á que me remito en caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente, sellada y visada por esta Alcaldía, en Laguna Rodrigo á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis Rubio, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Clemente Maroto.

Alcaldía de Sangarcía.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta población, la cual consta de 220 vecinos. Su dotación consiste en 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cuarenta familias pobres y casos de oficio.

El que fuese agraciado quedará en libertad de concertar las igualas con los demás vecinos no pobres que ascenderán por lo menos á la cantidad de 2000 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sangarcía á 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pablo Martin.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica, colonia y pecuaria para el año económico próximo de 1894 á 95, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal hasta el día 31 del corriente, para que los contribuyentes en él incluidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenirles; pues pasado dicho término no serán oidas ni admitidas.

Valleruela de Pedraza 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Eusebio Marinas.

Igual anuncio y por el término de quince días, hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

San Cristóbal de Cuéllar.

Carrascal del Río.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno G. y Sedeño, Juez de instrucción de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Juan Delgado Remondo, vecino de Ontalvilla, en causa que se le siguió con otro por falsedad, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar con las formalidades legales en esta Sala Audiencia el día veintitres de Abril próximo, á las once de su mañana, los bienes siguientes, situados los inmuebles en término de Ontalvilla:

Un macho, pelo rata, cerrado, de seis cuartas y media.

Una casa en la calle de las Azucenas, sin número, con corral; mide dos mil setecientos piés superficiales; linda por la derecha, Claudia Merino; espalda, calle Real.

Una viña al Terrero, de tres cuartas; linda Oriente, Ignacio Delgado; Mediodía, sendero; Poniente, Pedro Delgado y Julián García, y Norte, Bernardino Martin.

Una tierra al sitio de las Arroyadas, de dos cuartas; linda Oriente, Pascual Berdugo; Mediodía, Tomás Delgado; Poniente, Miguel Jimenez, y Norte, María Domingo.

Otra al sitio del Soto, de tres cuartas; Oriente Santos Lobo; Mediodía y Norte, el mismo, y Poniente, cantera.

Dado en Cuéllar á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. —Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que á instancia del Procurador de este Juzgado D. Mariano de Frutos Revilla, en nombre de Matías Pascual Contreras, como marido de Isidra Escorial Mozo, vecinos del pueblo de Rebollo, en este partido, se solicitó la declaración de ausencia de Leandro, Cipriana y Casto Escorial Mozo, y seguido el expediente por todos sus trámites, se ha dictado el auto cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

"Auto.—Juez, Sr. Alcón y Robles. — Sepúlveda á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro: Vistos los artículos citados y el ciento ochenta y seis del Código civil, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declaró ausentes, á los efectos de la ley, á Leandro, Cipriana y Casto Escorial Mozo, hijos de José y Petra, de edad, respectivamente, de cuarenta y dos, treinta y nueve y treinta y seis años, naturales del pueblo de Rebollo, mandando que esta declaración se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno. Así por este auto que el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y partido D. Francisco Alcón y Robles dictó, lo mandó y firma, doy fé.—Francisco Alcón.—Ante mí: Angel Collado y Balza.„

El particular de auto inserto es un todo conforme con el original obrante en autos, expidiéndose el presente, según el mismo ordena, para los efectos oportunos.

Dado en Sepúlveda á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. — Francisco Alcón.—P. S. O.: El Escribano, Angel Collado y Balza.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Hago saber: Que para el pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Gregorio Gimeno y Pedro Fraila, vecinos de Cedillo de la Torre, por falsedad, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo, que tendrá lugar el catorce de Abril próximo á las once de su mañana, los bienes siguientes:

De Gregorio Gimeno.

Una casa morada en el pueblo de Cedillo, compuesta de planta baja con su corral y cocedero por delante, con sus linderos notorios.

Una tierra de secano, á los Esteales, en término de Cedillo, en el sitio de la Guindalera, de caber siete obradas.

Otra tierra en dicho término, en el sitio de las Cabezotas, de caber una obrada.

Una viña de quinientas cepas, en el término de Cedillo y sitio del Cerro.

Otra viña en dicho término y sitio, juntamente un pedazo de tierra de dos cuartas y media.

Otra viña en dicho término y sitio, con quinientas vides y otro pedazo de terreno juntamente con la viña, de tres cuartas.

Otra tierra de una obrada, triguera, en dicho término y sitio de la Guindalera.

Otra tierra en expresado término, de tres cuartas, al sitio de la Jabinada.

Otra de cuarta y media, en el propio término, en el camino Real.

Otra de cinco cuartas, en dicho sitio.

Otra de una obrada, en el Pontón de Palo.

Otra en los Estiles, de dos cuartas.

Otra en Majada alta, de tres cuartas.

Otra de dos cuartas, en Carrapajarejos; que linda O. y P., Antolín García, con los demás notorios.

De Pedro Fraila.

Una casa morada; que linda O., Eugenio Sanz, con los demás linderos.

Una tierra de secano ó cereales, de media obrada, en el sitio del Hoyo de Valdecano.

Otra tierra en Valdecano, de dos cuartas.

Otra tierra en los Estiles, de caber media obrada.

Otra en Matavacas, de caber tres obradas.

Otra en lo Bajero de la Huerta, de una cuarta.

Otra de una cuarta, en el Cerro de la Revilla.

Otra en el sitio de los Vallejuelos, de tres cuartas.

Otra pequeña suerte de tierra, de dos áreas.

La mitad de otra casa contigua á la anterior, sita en el barrio del Olmo.

Una tierra en el sitio de la Bobina, de caber una obrada.

Otra de tres cuartas en el Cerrillo de Carrarrademelo.

Otra á la Cruz de Carrarrademelo, de tres obradas.

Otra en el sitio del Hoyo, de caber tres cuartas.

Otra de tres cuartas, á la Llana del Cerro del Campo.

Otra de dos cuartas, en la Tejera Vieja.

Otra de tres cuartas en la Rinconada del Prado Ayuso.

Otra de tres cuartas, á lo Bajero de Campazo.

Otra en dicho sitio, también de dos cuartas.

Lo que se hace saber al público para que el que quisiere interesarse en la subasta acuda ante este Juzgado y el municipal de Cedillo de la Torre en el día y hora fijado, y desconociéndose si de repetidas fincas poseen los ejecutados título, caso de carecer de ellos será de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Sepúlveda á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Alcón.—P. S. O.: El Secretario, Angel Collado y Balza.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1894.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
14	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	2	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	1	3
TOTAL...	4	3	7	"	"	"	7	1	"	1	"	"	"	1	8

Segovia 21 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	3	"	"	3	"	"	"	"	3
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	"	"	1	1	"	"	"	"	1
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	1	"	"	1	"	"	"	"	1
16	1	"	"	1	"	"	"	"	1
17	"	1	"	1	"	"	"	"	1
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	1	1	"	2	2
20	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL....	7	1	1	9	1	1	"	2	11

Segovia 21 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Don Tomás Huertas Illera, Procurador de los Tribunales y Secretario del Juzgado municipal de esta capital.

Certifico: Que en el juicio declarativo verbal celebrado en este Juzgado á instancia del Procurador D. Segundo Sastre, como apoderado de D. Julián Molina, ha recaído sentencia con fecha diez y nueve de Febrero último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, visto por el Sr. D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municicipal de la misma, el presente juicio verbal seguido á instancia del Procurador D. Segundo Sastre, como apoderado de D. Julián Molina, contra Francisco de los Mozos, de esta vecindad, sobre pago de ciento cincuenta y dos pesetas, veinticinco céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Francisco de los Mozos á que pague al Procurador D. Segundo Sastre, como apoderado de D. Julián Molina, las ciento cincuenta y dos pesetas, veinticinco céntimos reclamadas en este juicio y en las costas y gastos del mismo hasta su terminación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Feliciano Llovet Castelo.

Y para que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que sirva de notificación al demandado Francisco de los Mozos, por su ausencia de esta capital, y en conformidad con lo acordado por el Sr. Juez, expido la presente con su V.° B.° en Segovia á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.° B.°: Feliciano Llovet Castelo. Tomás Huertas, Secretario.

Primer tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Segovia.

Noticia de los donativos hechos al Montepio del Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento de Muñoveros	25
Idem de Veganzones	25
Idem de Cedillo de la Torre	25
El Juzgado municipal de idem	6'50
El Ayuntamiento de Alconada	5
Idem de Riaguas	7
Idem de Rebollo	6
Idem de Valleruela de Pedraza	5
Idem de Casla	5
Idem de Ventosilla	5
Idem de Castroserna de Arriba	5
Idem de Castroserna de Abajo	5
Idem de Sauquillo	25
Idem de Revenga	7'50
Idem de Madrona	7'50
Idem de Higuera	6
Idem de Bernardos	25
Idem de Navas de Oro	10
Idem de Miguelañez	7
Idem de Ortigosa de Pestaño	5
Idem de Santiuste de San Juan Bautista	5
Idem de Melque	5
Total	227'50

Segovia 17 de Marzo de 1894.—El segundo Jefe, Emilio Unturbe Conte.—V.° B.°: El primer Jefe, Morell.

NOTA. Se ruega que si hubiese error de las cantidades que á cada uno se les señala ó faltase algún Ayuntamiento, acudan los Sres. Alcaldes al Jefe del cuerpo que hubiere más inmediato para hacer la debida corrección.

PEDRO ROMERO GILSANZ

JUAN BRAVO, 24,
frente á San Martín.

Comercio de tejidos del Reino y Extranjero.

Inmenso surtido en géneros para equipos de novias, desde lo más barato hasta lo más caro; todo en su clase superior.

INTERESANTE

para los Sres. Profesores de Veterinaria.

En la antigua y acreditada Cerrajería de D. Luis Gómez, calle de la Plata, en Segovia, se hace toda clase de herraje para las operaciones relacionadas con la profesión de los mismos, á precios económicos.

También se hace toda clase de obra perteneciente á herrería y cerrajería con los mismos precios.

ANUNCIO.

En Fuente el Olmo de Fuentidueña, partido de Cuéllar, se admite ganado á herbaje, desde 1.° de Abril hasta los Santos, de este año.

El ganado vacuno, 10 pesetas por cabeza.

Yegual y mular, 12'50 pesetas cabeza.

Pueden entenderse con D. Antonio de Pablos, guarda de dichos terrenos.

IMPRENTA PROVINCIAL.